



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 5 OCT 2020

Proceso: Sucesión Intestada No 2019-00040

Causantes: José Misael Hernández Beltrán y Martha Rosa Castillo de Hernández.

Conforme a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes las direcciones de notificación señaladas a folio 183 para los herederos José Reinaldo Tolosa Hernández y Segundo Israel Tolosa Hernández.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero del auto de fecha 30 de enero de 2020, folio 151, siendo esto realizar las notificaciones a los herederos indeterminados de Bernardina Hernández Castillo y realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la misma, *so* pena de la aplicación del artículo 317 del C. G. del P.

3.- REQUERIR al extremo actor, para que informe cuál fue la respuesta a la petición elevada a la Registraduría Nacional del estado Civil.

De no haber recibido contestación alguna, señale cuáles han sido las gestiones que realizó al respecto, con el fin de obtener la información y documental requerida.

4.- Por economía procesal, una vez realizadas las gestiones de emplazamiento para los herederos indeterminados de Bernardina Hernández Castillo, el Despacho procederá a nombrar auxiliar de la justicia, para los prenombrados, así como los herederos de María Leonor Hernández de Tolosa (ver folio 128).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 55 Hoy 06 OCT. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 OCT 2020

Proceso: Ejecutivo No 20197-00973

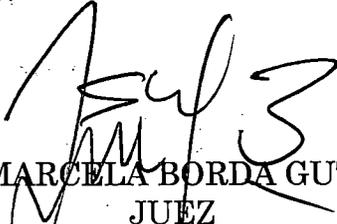
Demandante: Banco de Occidente (acumulada) Víctor Manuel Salcedo Duarte.

Demandado: Silvio Mauricio Bonilla Flórez y Otros.

Conforme a la actuación visible a folio 12, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada *Olga Lucía Moreno Cortes* como mandataria judicial del demandante Víctor Manuel Salcedo Duarte en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 55 Hoy 06 OCT. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 OCT 2020

Proceso: Ejecutivo No 20197-00973

Demandante: Banco de Occidente (acumulada) Víctor Manuel Salcedo Duarte.

Demandado: Silvio Mauricio Bonilla Flórez y Otros.

Revisadas las actuaciones surtidas, se evidencia que la decisión proferida el 5 de junio de 2018, cobijaba la solicitud efectuada por el Banco de Occidente, entidad que acumuló la demanda dentro del proceso iniciado por el demandante Víctor Manuel Salcedo Duarte, razón por la que habrá de modificarse la decisión proferida el 10 de marzo de 2020 (fl. 11)

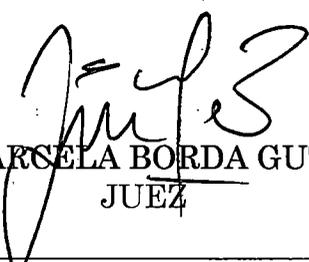
Así las cosas, el Despacho DISPONE:

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto calendarado 10 de marzo de 2020, por lo expuesto anteriormente.

2.- SECRETARÍA de cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 5 de junio de 2018, elaborando los oficios dirigidos a la Secretaría de Movilidad, advirtiéndole que sobre el rodante de placa UBY-551 se desprende un gravamen prendario a favor de Banco de Occidente, tal y como se observa en el certificado de tradición que obra a folio 4 de este legajo.

Para el efecto, el apoderado del Banco de Occidente diligencie el comunicado correspondiente, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del oficio, adjuntando del certificado de tradición y libertad del rodante antes enunciado, so pena de tener por desistida dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No SS Hoy 06 OCT. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~05 OCT 2020~~

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo No 2019-01222
Demandante: Héctor Guillermo Dueñas Joya.
Demandado: Fidel Ernesto Nieves Martín.

Revisadas las presentes diligencias y comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado **9 de marzo de 2020**, aun cuando los términos judiciales que se encontraban suspendidos debido a la pandemia mundial que generó el virus denominado COVID19 desde el pasado 16 de marzo de 2020, fueron reanudados mediante el Decreto 564 de 2020, es decir, desde 1° de agosto de 2020, cumpliéndose dentro de este lapso el término conferido, el Despacho DISPONE:

1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO** de las medidas cautelares decretadas sobre las entidades bancarias que se enunciaron a folio 1 a excepción del Banco Caja Social, Bancolombia, BBVA, Colpatría, Agrario, GNB Sudameris y Pichincha

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 55 Hoy 06 OCT. 2020 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 OCT 2020

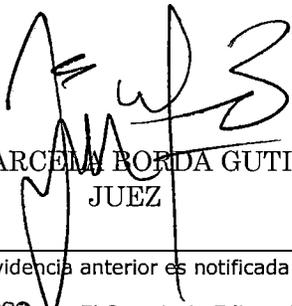
LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo No 2019-01222
Demandante: Héctor Guillermo Dueñas Joya.
Demandado: Fidel Ernesto Nieves Martín.

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario y comoquiera que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 7 de octubre de 2019, sin que a la fecha se haya realizado el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tendientes a trabar la Litis, para la parte demandada, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado realice las gestiones pertinentes, *so* pena de dar aplicación el art. 317 de la Ley 1354 de 2012, es decir el de terminar el proceso por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No SS Hoy 06 OCT 2020 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

JBR



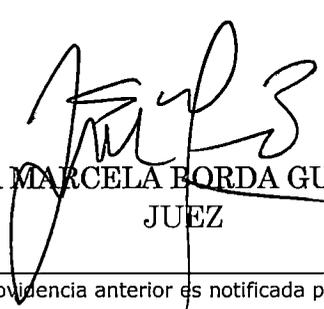
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 OCT 2020

Proceso: No 2019-00260

Vistas las actuaciones surtidas en este asunto y comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado 20 de febrero de 2020 (fl. 16), el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR DESISTIDA la medida cautelar decretada respecto de las entidades financieras AV Villas, BBVA, Caja Social, Itaú, Davivienda, Popular Pichincha, Citibank, W Colombia, Occidente y Bancolombia.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 55 Hoy 06 OCT. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 OCT 2020

Proceso: No 2019-00260

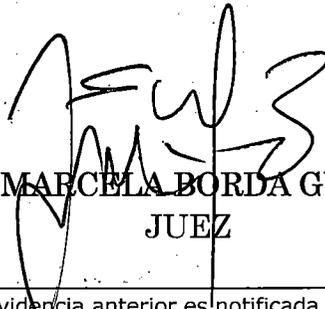
Demandante: Construal Ingeniería S.A.S.

Demandado: Consorcio Integral Bosa y otros

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario y comoquiera que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 18 de marzo de 2019, sin que a la fecha se haya realizado el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tendientes a trabar la Litis, para la parte demandada, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado realice las gestiones pertinentes, *so pena* de dar aplicación el art. 317 de la Ley 1354 de 2012, es decir el de terminar el proceso por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 55 Hoy 06 OCT. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 OCT 2020

Proceso verbal- reivindicatorio N° 2020-00150
Demandante: Beatriz Carrillo.
Demandados: Jhon Jairo Collazos Uribe y Paula Ximena Hernández Carrillo.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado Dispone:

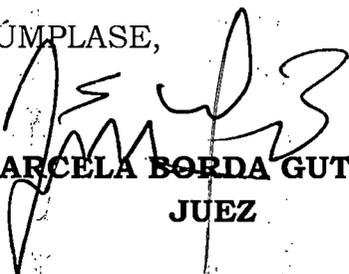
1.- Tener por surtida la notificación de los convocados Jhon Jairo Collazos Uribe y Paula Ximena Hernández Carrillo, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 73 a 92, cdno. 1).

1.1- Secretaría reanude y contabilice el plazo con que cuentan los prenombrados para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 118, y 292 *ibidem*, conforme las certificaciones obrantes a folios 86 y 92 de la encuadernación y excluyendo los días en que el proceso ingresó al Despacho (6 de julio de 2020, ver folio 72, vuelto) .

1.2.- Una vez vencido, retorne el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda.

2.- Previo a decidir lo pertinente respecto la medida cautelar solicitada, la parte actora proceda a firmar la póliza 11-53101007831, cuyo soporte deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho¹, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 1047 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

| |
|--|
| * NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>55</u> Hoy _____ El Secretario Edison A. Bernal Saavedra 06 OCT. 2020 |
|--|

MCPV

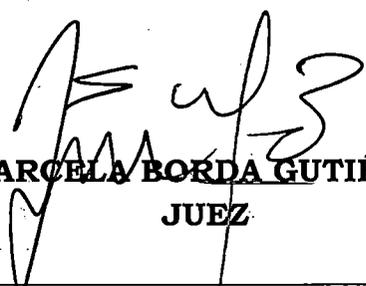


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 OCT 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00924
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Fran Esneider García Salazar.

Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (fls. 40 y 41, cdno. 1) se ajusta a la realidad procesal y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$72.068.974,85**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 35 Hoy 06 OCT. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 OCT 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00966

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Carlos Arturo López Vera.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora (fl. 48, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (fl. 51, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$48.726.328,37** (fl. 51 cdno. 1)

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 55 Hoy 06 OCT. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 OCT 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00108

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

Demandado: Clara Inés Páez Patiño

Revisada la liquidación allegada por la parte actora (fl. 24, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (fl. 27, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

Adicionalmente, los abonos efectuados por la demandada, no fueron efectivamente sustraídos de la obligación, por cuanto se destinó el valor de \$378.659 para honorarios, cuando ese concepto no está contemplado en el mandamiento de pago de 4 de febrero de 2020.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$63.302.632,39** (fl. 27 cdno. 1)

2.- En otro orden, Secretaría proceda a realizar la liquidación de costas ordenada en el numeral cuartos del auto de 8 de junio de 2020 (fl.23, cdno.1).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No SS Hoy 06 OCT. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 OCT 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-00534

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Juan David Lopera García.

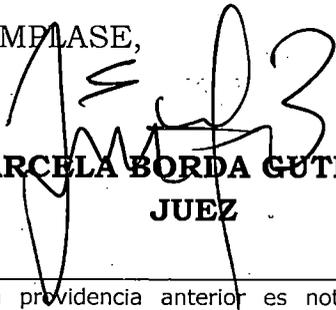
En atención a la documental que precede, se advierte que en este trámite NO se satisfacen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso para requerir por desistimiento tácito. Por lo cual, el Juzgado se abstiene de imponer la pena señalada en el auto inmediatamente anterior (fl.22, cdno.2), más aun, cuando se ingresó el proceso al Despacho sin que vencieran los términos impuestos en el artículo 2° del Decreto Legislativo 564 de 15 de abril de 2020. En su lugar, se Dispone:

Registrado como se encuentra el embargo de la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con el folio de matrícula núm. 50N-20555577 de propiedad del demandado Juan David Lopera García, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el juzgado **DECRETA SU SECUESTRO**.

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 *ibidem*, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No SS Hoy 06 OCT 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 OCT 2020

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2017-01731

Demandante: Glória Isabel Poveda Barbosa.

Demandados: Sandra Patricia Barbosa Reyes y otros.

En atención a lo manifestado por Félix Vergara en el escrito que precede (fl. 214), se advierte que existe una inconsistencia respecto a las direcciones de ubicación del curador *ad litem* designado mediante auto de 12 de febrero de 2020 (fl. 218). Por lo cual, el juzgado Dispone:

1.- Aclarar que Félix Vergara no ha sido designado como curador *ad litem* en este proceso. Líbresele comunicado.

2.- **RELEVAR a Luis Hernando Rojas Nieto** del cargo al cual fue designado mediante auto de 12 de febrero de 2020 (fl. 218).

En su lugar, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Elizabeth Barbosa de Soto, a la abogada Ana María Echavarría Rojas, quien se ubica en la Avenida 19 No. 6-68 Oficina 604-2 de Bogotá, con correo electrónico juridico2@recaudosempresariales.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 55 Hoy 06 OCT. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV